

LA FUNCIÓN SINTÁCTICA COMO DETERMINANTE DE LA ESTRUCTURA DE DOS CATEGORÍAS (?) GRAMATICALES: EL ARTÍCULO Y EL PRONOMBRE

INTRODUCCIÓN

0. Hace ya bastantes años que, si no de manera continuada, sí con irregular periodicidad, vengo reflexionando sobre la naturaleza, la forma, la función y el significado del artículo y del pronombre en las lenguas románicas y muy especialmente en el español. Tres han sido los trabajos que he dedicado a ello y, uno, de considerable extensión, si bien lo impreso hasta ahora presta más atención al pronombre que al artículo¹.

Lejos hoy de mis intenciones volver a discutir, en el más técnico sentido de la palabra, sobre la naturaleza de uno y otro, porque para los fines que pretendo la solución que se le dé a este problema para nada afecta al meollo de la cuestión principal que pretendo exponer y al enfoque de la misma, si bien me detendré algo en fijar mi posición teórica respecto de la naturaleza del artículo.

Aunque para algunos no lo parezca —y creo que cada vez son menos—, historia y estructura son aspectos de las lenguas que recíprocamente se condicionan, de tal manera que no hay forma ni función correlativa que no encuentre su explicación en la historia de las

¹ Antonio Llorente - José Mondéjar, «La conjugación objetiva en las lenguas románicas», *Prohemio* 3.1, 1972, págs. 5-27; Antonio Llorente y José Mondéjar, «La conjugación objetiva en español», *RSEL* 4, 1, 1974, págs. 1-60; José Mondéjar, «Sobre la naturaleza gramatical del pronombre en español», *RSEL* 7, 1, 1977, págs. 35-55.

mismas. Es verdad que no siempre es fácil dar con la causa o razón última de la existencia y del modo de aparecer de los hechos de lengua, pero eso no quiere decir que la causa no exista. Historia, formas y funciones de las lenguas ocupan un plano paralelo, y en algunos casos condicionado, al de la historia, formas y funciones de las sociedades que las hablan; ahora bien, este paralelismo no puede interpretarse como correlato exacto en todos y cada uno de los hechos y momentos de cada sociedad hablante y de su lengua, porque mientras de la lengua está ausente la voluntad de cambio y la captación previa de la finalidad del mismo, en la sociedad de los hombres cualquier cambio es resultado del voluntarismo de las clases de acuerdo con los desajustes que en su estructura aparecen. Eugenio Coseriu, cuya concepción de la lengua y del hablar no puede ser tachada de materialista, nos declara que:

Contrariamente a lo que pretende el formalismo lingüístico, la lengua no puede estudiarse «en sí y por sí», y menos aún su historia. ¿Quién podría entender, por ej., la historia del léxico romance sin conocer la civilización occidental y el cristianismo?

Pensamiento que se completa con éste más general expuesto poco antes:

una lingüística propiamente funcional no puede descuidar los entornos ni siquiera los «extraverbales», pues las funciones reales no se dan en la lengua, sino en el hablar concreto. Ello es cierto aun por lo que concierne a la lingüística diacrónica que no puede ignorar las circunstancias generales en las que una lengua se ha hablado².

I. CRITERIOS UTILIZADOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

1. Habida cuenta, pues, de mi punto teórico de partida no extrañará que mis pruebas y mi argumentación sean históricas, formales y funcionales. Empezaré haciendo referencia a un artículo que publiqué en 1977, «Sobre la naturaleza gramatical del pronombre en espa-

² Eugenio Coseriu, «Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar», en *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid, Gredos, 1962, págs. 282-323, esp. 320 y n. 64, 1955-56.

ñol», en uno de cuyos párrafos afirmaba que el concepto de categoría, nominal o verbal, responde a la triple capacidad de cambio (aspecto formal), de función sintáctica (aspecto funcional) y de significación (aspecto semántico). En efecto, el sustantivo o el verbo son capaces, en las lenguas flexivas, de cambiar formalmente, de desempeñar distintas funciones —en este caso me refiero sólo al sustantivo— y de conllevar distintos significados, pero no así el pronombre y el artículo, pues carece este último de entidad funcional, y de identidad semántica léxica el pronombre y el artículo. Por lo tanto, reducido todo esto, que de modo conciso he repetido, a modelo de representación gráfica, podríamos aceptar como útil éste que ahora reproduzco ³:

CATEGORÍAS ENTIDADES	ENTIDAD formal	ENTIDAD funcional	ENTIDAD semántica	
PRONOMBRE	+	+	<i>léxica</i> —	<i>gramatical</i> +
ARTÍCULO	+	—	—	+

Este desajuste, en relación con las categorías nominal y verbal, obligaría a reconsiderar el problema de fondo: o las categorías morfofuncionales se definen de acuerdo con los parámetros establecidos, y en ese caso ni el pronombre ni el artículo son categorías gramaticales, o se definen eliminando el aspecto léxico-semántico, cosa que como ya anticipé no voy a discutir ahora, independientemente de que yo esté convencido de ello. De todas formas, todavía quedaría otro asunto por solucionar, cuya formulación podría ser ésta: si el pronombre es una categoría funcional, puesto que puede ofrecer correspondencias de forma y de función al desempeñar las distintas de sujeto y objeto directo e indirecto de manera propia y absoluta, o por vía de referencia anafórica o catafórica, que es una manera de manifestación del valor deíctico, lo será también el artículo, si

³ «Sobre la naturaleza», 51.

aceptamos que tiene capacidad referencial, deíctica. Y en este caso pronombre y artículo coincidirían parcialmente en su capacidad semántica: ambos son elementos de referencia anafórica, por lo menos. Pero esto último a mí me parece muy discutible.

La incapacidad anafórica del artículo.

1.1. Rafael Lapesa, en un artículo bien documentado, pero en el que se encuentran algunas afirmaciones de carácter teórico poco convincentes, dice:

En el artículo romance el uso anafórico no es exclusivo, pero sí fundamental: *Pedro venía con un amigo; el amigo se detuvo mientras Pedro se adelantaba*⁴.

Antes de entrar en el estudio del ejemplo que Lapesa ofrece veamos muy sucintamente lo que modernamente se ha dicho sobre el artículo desde el punto de vista descriptivo respecto del español moderno y contemporáneo. Para Coseriu, en el ya lejano 1955,

el artículo es un *rasgo oposicional* y tiene *función determinativa* en fr. *havre / le havre*, esp. *palmas / las palmas*; pero es inherente y afuncional (desde el punto de vista gramatical) en *Le Havre, Las Palmas*; y es oposicional más no desempeña función determinativa en *Juana / la Juana*⁵.

Esta definición funcional de Coseriu está muy cerca de la que inmediatamente vamos a ver de Alarcos. En resumen, para Coseriu, dos son los caracteres funcionales del artículo: 1.º) es rasgo de oposición, y 2.º) tiene función determinadora o de identificación.

Para Alarcos, el artículo es un «signo morfológico» cuyas funciones son a) la de acompañar al nombre, y b) la de nominalizar (obsérvese el significado que aquí tiene la palabra función frente al de función «sujeto», «complemento», etc.; podría deshacerse el equívoco hablando de «función sintagmática», en el primer caso, y de «función sintáctica», en el segundo)⁶. Y los valores, también dos, son a) los de convertir el clasificador en identificador y b) el de

⁴ Rafael Lapesa, «Del demostrativo al artículo», *NRFH* 15, 1-2, 1961, pág. 25.

⁵ Coseriu, *ibid.*, pág. 292.

⁶ Emilio Alarcos Llorach, «El artículo en español», en *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 1970-1967, pág. 173.

trasponer o cambiar la función sintáctica⁷, con lo que bajo el concepto de función «nominalizando a otros elementos» (pág. 173), se dice lo mismo que bajo el de valor «traspone a función nominal los segmentos que originariamente desempeñan otra función» (pág. 176); de donde valor y función, en este caso, parecen ser una y la misma cosa.

Para Lázaro, el artículo es palabra «fronteriza»,

y constituye una misma categoría funcional con el pronombre personal de tercera persona: *él* siempre contiene *el*, aun en el caso de que sustituya a un nombre propio. Ambos signos, en las manifestaciones de superficie, se hallan en distribución complementaria⁸.

Aquí, pues, se afirma como conclusión todo esto: 1.º) el artículo es «palabra», concepto correspondiente a la forma de la expresión; 2.º) es «fronteriza», es decir es «palabra», pero con limitaciones; 3.º) es categoría funcional idéntica a la del pronombre; 4.º) en la frase se encuentran en distribución complementaria: o el uno, o el otro. Volveremos sobre ello.

Por último, para dos generativistas, Tobón de Castro y Rodríguez Rondón,

No siendo el artículo una «parte de la oración», ni una «categoría gramatical», ¿cómo podría clasificarse?, a lo que contestan que el artículo es una de las formalizaciones postsemánticas de los rasgos [generalización] [particularización] de la estructura semántica del nombre⁹,

lo que no añade nada al saber funcional y se queda corto en lo que los funcionalistas saben. También volveremos a esto.

Una vez aquí recogidas las definiciones de artículo que me han parecido más próximas a la naturaleza del mismo en función de su entidad formal, funcional y gramaticosignificativa, consideremos, a través del ejemplo de Lapesa, si el artículo conserva restos de capacidad deíctica, porque si es así, ha pasado por alto a los investigadores arriba mencionados y, si no, habrá que entenderlo como resto

⁷ *Ibid.*, pág. 176.

⁸ Fernando Lázaro Carreter, «El problema del artículo en español: una lanza por Bello», en *Homenaje a la memoria de Don Antonio Rodríguez Moñino, 1910-1970*, Madrid, 1975, pág. 371.

⁹ Lucía Tobón de Castro y Jaime Rodríguez Rondón, «El artículo», *Thesaurus XXXI*, 2, 1976, págs. 235 y 236.

teórico de definiciones de la gramática historiconormativa tradicional que quiso ver en los derivados de los demostrativos latinos rasgos de la forma del contenido que no se encuentran, posiblemente, en el artículo del español de hoy. Tan es así que, Gamillscheg, en un artículo en que se consideran solamente las anomalías sintagmáticas funcionales, antes de entrar en materia aclara que no va a discurrir sobre las funciones normales repetidamente tratadas del artículo determinado, como pueden ser los «restos» de función deíctica que en él pueden encontrarse, o la especial utilización del artículo delante de precisiones temporales, o su aparición en expresiones del tipo *se hacía el desconocido*, entre otras cosas¹⁰. Y abundando en que la capacidad deíctica del artículo determinado no es característica importante del mismo, la Academia nos dice que la misma aparece «notablemente disminuida» cuando el artículo aparece en función atributiva, antepuesto al sustantivo o elemento sustituyente a lo que textualmente añade:

Fuera de la mención genérica, el artículo es una palabra determinativa, más que deíctica, a pesar de concurrir en algunos casos con los demostrativos¹¹.

Así, pues, descartado el problema teórico por inexistente analicemos el ejemplo: *Pedro venía con un amigo; el amigo se detuvo mientras Pedro se adelantaba*, no sin antes advertir que entre *deixis* y *anáfora*, en sentido estricto, hay diferencia, siendo la primera propia de los elementos demostrativos, de los adverbios de lugar y tiempo, etc., de la instancia o persona hablante, etc. en que la acción o el discurso ocurre, mientras que la segunda es desempeñada por cualquier elemento que haga referencia a algo o a alguien anteriormente aparecido en el decurso, de donde resulta que la *anáfora* es una especie de la *deixis*, en tanto que apunta a algo ya nombrado, pero la *anáfora* no sitúa nunca el discurso en sus circunstancias, en su entorno; consecuentemente, puesto que *el*, artículo que precede a *amigo*, no señala ninguna circunstancia de la acción, queda eliminado como

¹⁰ Ernst Gamillscheg, «Zum spanischen Artikel und Personal pronomen», *Estudis Romanics* 15, 1970, pág. 130.

¹¹ RAE, *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1973, pág. 214, 2.6.3.

elemento deíctico; y puesto que *amigo* se repite y *el* precede a la segunda aparición de *amigo* no acierto a descubrir la dimensión anafórica de *el*, artículo determinado, en este ejemplo.

II. CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NATURALEZA DEL ARTÍCULO Y DEL PRONOMBRE

2. La lingüística estructural funcional, no la formalista, utiliza como criterios de definición de las categorías los de forma y función, conjuntamente, ya que es *quasi* general, sobre todo en las lenguas con flexión nominal, pronominal y verbal que a cada forma corresponde una función y a cada función una forma; son podríamos decir realidades dialécticas ya que no hay forma que no pueda desempeñar una función y no hay función que no la desempeñe una forma. Por consiguiente, en principio, y puesto que el cuadro de categorías y entidades refleja una concepción estructural funcional, tengo que hacer más cuantas definiciones de este carácter sobre la naturaleza del artículo y del pronombre conozcamos, con las salvedades de matiz que en cualquier momento puedan hacerse. Sin embargo, yo me permitiría añadir a estos dos criterios el semantigramatical en tanto que se funda en el análisis de los rasgos distintivos de la forma del contenido. Me explico: cada una de las instancias del discurso es representada por *yo*, *tú* y *él ~ ella*, en singular, y por *nosotros*, *vosotros* y *ellos*, *ellas*, en plural; cada una de estas formas puede desempeñar la función sintáctica de sujeto, y en el caso de *él ~ ella / ellos ~ ellas* las de implemento, complemento u objeto directo e indirecto. Esto bastaría, en un primer intento de análisis, para poder hablar de la condición de categoría gramatical o morfofuncional; ahora bien, ya que forman parte de nuestro instrumental los conceptos de sustancia y forma del contenido y de la expresión, creo que si tenemos en cuenta en la reflexión que nos ocupa el concepto de forma del contenido reforzaremos el enfoque en la caracterización y diferenciación de las categorías. En efecto, los rasgos distintivos de *yo*, *tú*, *él*, desde el punto de vista del significado gramatical, son, respectivamente, los de primera persona, segunda persona y tercera persona del singular, de tal manera que si bien es

rasgo neutralizable el de «singular», distingue a cada una de ellas frente a las otras dos el de «primera», «segunda» o «tercera».

Así, pues, teniendo en cuenta estos tres criterios, y de acuerdo con el esquema gráfico, el pronombre, en principio, es una categoría morfofuncional, pero no así el artículo, ya que no es capaz de función sintáctica. Esta conclusión concuerda sustancialmente con la idea que Alarcos tiene de ambas realidades lingüísticas, porque lo que no es una forma funcional es, necesariamente, morfológicamente hablando, un morfema. Según Alarcos, el artículo es un «signo morfológico», es decir, y si no lo he entendido mal, un elemento ligado que añade al lexema precisiones de índole formal del contenido del nombre al que va sintagmática y semánticamente ligado: en un caso se tratará de un sustantivo masculino singular, en otro de un femenino plural, etc., etc. Y si esto se acepta, ya da lo mismo que escribamos el artículo junto o separado, su significado y su función sintagmática van a ser idénticos.

Pero todavía queda una casilla del cuadro sin estudiar —las dos que recogen la inexistencia del significado léxico no nos interesan porque de todas formas las habíamos descartado— y es la que recoge la afuncionalidad sintáctica del artículo. Evidentemente, el artículo es incapaz de sacramento sintáctico, pero sí lo es del sintagmático; esto es, de desempeñar una función dentro del sintagma nominal que consiste, unas veces, en modificar la naturaleza de la categoría del núcleo del sintagma por el efecto transpositivo, cambiándole su función sintáctica; otras, desempeña una función que afecta a la forma del contenido: *determinación, identificación o particularización*, como quiera llamársele. Pero, sobre todo, la función sintagmática principal del artículo parece ser la de prefigurar el régimen de concordancia entre el nombre y el verbo, entre el nombre y sus complementos con capacidad de flexión dentro del sintagma nominal.

Es esto, en definitiva, lo que diferencia el pronombre del artículo: mientras que el pronombre puede aparecer como segmento lingüístico libre o, alternativamente, ligado, pero en ese caso lo es del sintagma verbal, y tanto en un caso como en otro desempeña una función —la de sujeto o la de objeto—, el artículo, que tiene flexión formal y significado gramatical, es un morfema ligado al núcleo del sintagma nominal y sólo es capaz de función sintagmática.

Dicho esto, ya no puede aceptarse que el artículo sea una categoría funcional idéntica a la del pronombre, porque por sí sólo no puede en la oración hacer el papel de sujeto ni el de objeto.

La teoría de los generativistas Tobón de Castro y Rodríguez Rondón reduce también el artículo a lo que en nuestra terminología podríamos llamar morfemas, pero limitado a su función —que como sabemos no es la única— de modificador de la forma del contenido: generalización frente a particularización.

La doble naturaleza funcional del pronombre.

2.1. Estas diferencias de naturaleza, que conllevan unas diferencias de función, todavía debemos analizarlas más profunda, aunque brevemente. El pronombre puede aparecer en el decurso como segmento libre o como segmento ligado¹², frente al artículo que solamente lo hace como forma ligada. Esta doble manera de presentarse el pronombre lleva consigo el que podamos descubrir en él una doble naturaleza funcional, ya que, si bien las formas libres pueden hacer el oficio de sujeto y de objeto preposicional, las formas ligadas o dependientes única y exclusivamente pueden realizarse la función sintáctica de objeto.

En un primer escalón del análisis ambas maneras de aparecer el segmento pronominal gozan del estatus de categoría morfosintáctica, pues responden a la triple exigencia metodológica de tener entidad formal, entidad funcional y entidad significativa gramatical; y, sin embargo, no es así. Y no es así porque las formas que solamente pueden desempeñar las funciones sintácticas de objeto no tienen la posibilidad de aparecer como segmentos libres, condición ésta que ha de cumplir necesariamente un segmento lingüístico para que pueda ser considerado categoría morfofuncional. Y esto no es introducir caprichosamente un criterio más en la red de conceptos perfectamente estructurada del estructuralismo funcional, sino que es una exigencia de la idea de sistema y de estructura. Veámoslo. Entiendo que todas las estructuras —naturales, sociales o especulativas— están formadas por elementos simples o unidades cuya naturaleza funcional consiste en ser distintas de todas las demás y

¹² «Conjugación objetiva en español», esp. págs. 20-33.

en ser independientes, de ahí la posibilidad de conmutación, deslizamiento a otras posiciones o desaparición, lo que lleva consigo que cada vez que se produce algo de esto las relaciones de fuerza que integran el sistema se alteren dando lugar a la aparición de otro sistema diferente. Pero el cambio de posiciones por conmutación, por deslizamiento a una casilla vacía o la desaparición de un elemento no arrastra necesariamente a ninguno de los demás elementos a cambiar, deslizarse o desaparecer; lo que sí ocurre necesaria e inmediatamente es la reorganización del sistema de fuerzas, del sistema de relaciones de la estructura resultante.

De la misma manera, las categorías morfofuncionales constituyen una organización, una estructura cerrada de unidades en equilibrio inestable cuya cohesión se debe al sistema de relaciones de fuerza que se establece dentro de ella. Y son unidades, categorías morfofuncionales, todos aquellos elementos lingüísticos que tengan la capacidad de desempeñar una función sintáctica sin apoyatura —inmediata o anafórica— en otro elemento, puesto que por naturaleza tiene que ser distinto e independiente. En consecuencia, las formas pronominales que exclusivamente desempeñan el oficio de objeto de la categoría verbal sólo aparecen cuando en la oración hay un verbo flexionado (o una construcción binaria de verbo flexionado+infinitivo) con lo cual quedan convertidas en morfemas objetivos, y como todo morfema es un segmento ligado, no independiente.

Entonces, ¿qué es el pronombre: categoría o morfema? Contestaré rápidamente. Una vez dije —y escrito está— que el pronombre es un «morfema funcional referencial», pero me temo que no me explicara bien. Al hacer esa afirmación estaba aplicando simultánea pero no equitativamente dos criterios a las formas plenas —sujeto— y a las formas abreviadas —objeto—. Los dos criterios eran los de significación gramatical y el de independencia, excluyendo el de funcionalidad ya que las dos clases de formas desempeñan funciones sintácticas. Al utilizar el criterio de «significado gramatical» me refería tanto a las unas como a las otras; al utilizar el de dependencia, sólo a unas: las formas objeto. Pero al extraer la conclusión, en función del texto que aduje como prueba de mis especulaciones, pesó en mi ánimo más el criterio funcional de la forma del contenido que el de dependencia/independencia. Hoy, que pretendo ser más coherente conmigo mismo,

para salir del atolladero de la aparente contradicción expuesta, para la superación de la misma aplicaré el principio de complementaridad formulado por Niels Bohr y utilizado por Jacobson en el dominio de la lingüística¹³. El principio fisiconatural podría formularse de este modo: las cosas tienen consistencia, es decir, tienen una manera de ser, son realidades simples, objetivas e independientes, pero se nos aparecen, se nos presentan de acuerdo con el medio o contexto en que en cada momento se integran. En consecuencia, la versatilidad de la materia no está en ella misma. Pensemos en la electricidad: siendo siempre la misma, unas veces se manifiesta como fuerza motriz, otras como calor, otras como luminosidad, otras como transparencia, etc. De manera algo similar, el pronombre, siendo el mismo, se manifiesta, según el contexto y según la función, como veremos, con formas distintas. Si atendemos a las casillas del gráfico —que no son hechos contextuales— el pronombre es una categoría, pero si atendemos a sus dos modos de aparecer, en uno de ellos lo hace como morfema ligado, cuya función sintáctica dentro del sintagma verbal se produce en virtud de la naturaleza categorial del pronombre, y se manifiesta por medio de los lazos de la concordancia anafórica o catafórica.

La diferencia funcional conlleva la diferencia de naturaleza y de forma del pronombre y del artículo.

2.2. Es la diferencia de función, sintáctica, en un caso, y sintagmática, en otro, la que ha condicionado la distinta forma del artículo y del pronombre; y la distinta capacidad funcional asignada a las formas plenas y a las abreviadas del pronombre la que explica, a mi juicio, sus respectivas estructuras fónicas.

No quisiera extenderme mucho, pero tendré que decir lo imprescindible. Lo primero que hay que hacer es reparar en que la forma libre es la plena, la que históricamente se ha estructurado de acuerdo con la tendencia evolutiva general del castellano originario; en tanto que las formas ligadas o dependientes —del sustantivo o del verbo— son estructuras abreviadas, anómalas, si es que en la lengua hay anomalías.

¹³ José Mondéjar, «Lingüística e historia», *RSEL* 10, 1, 1980, págs. 1-48, especialmente 34-37.

Si en todas las lenguas indoeuropeas en que hay flexión nominal, pronominal y verbal, las formas flexionales del nombre y del pronombre se distribuyen las funciones sintácticas en relación con los casos, cuyas diferencias son de carácter morfemático, de modo que, en general, a cada caso corresponde una función y a cada función un caso, en las lenguas en que la flexión nominal ha desaparecido, la ausencia o presencia de preposiciones suple la falta de morfemas casuales; igualmente, en el caso del pronombre de tercera persona, la función sujeto frente a la función objeto ha condicionado la aparición del pronombre sujeto y del pronombre objeto, ya que desde el punto de vista formal el masculino, femenino y neutro de cada función proceden, respectivamente, de la misma base etimológica, salvo el masc. sing. En resumen, lo que en la sintaxis latina, en el caso de los pronombres, está encomendado a los morfemas de flexión, en el romance español está encomendado a la estructura fonética.

III. EVOLUCIÓN DE LA ALVEOLAR LATERAL SONORA GEMINADA -LL- EN ESPAÑOL

3. Es sabido de todos que el resultado en castellano primitivo de la geminada lateral sonora latina /-LL-/ fue una palatal lateral sonora [-j-]¹⁴. Cuando el resultado es la alveolar lateral sonora [-l-], se dice, al menos por algunos, que se trata de un semicultismo o cultismo. Lo mismo ocurre cuando la lengua nos sorprende con la doble solución [ʃ] y [t] del latín /-KT-/.

A mí me resulta muy duro de aceptar sin pruebas muy concluyentes que la solución [-l-] de la geminada latina /-LL-/ sea cultismo, cuando es un reflejo que se encuentra en uno de los elementos morfológicos de creación romance —concretamente, ya en el artículo castellano primitivo— y en las formas pronominales sujeto y objeto de tercera persona castellanas, uno y otras de antiquísima datación.

¹⁴ En relación con esto, vid. Menéndez Pidal, Ramón, «A propósito de «ll» y «l» latinas. Colonización suditálica en España», *BRAE* 34, 1954, págs. 165-216; Catalán, Diego, «Resultados áptico-palatales de -LL-, -NN- y de LL- (L-), NN- (N-)», *RFE* 38, 1954, págs. 1-44; Blaylock, Curtis, «Latin L, -LL- in the Hispania Dialects: Retroflexion and Lenition», *RPh* 21, 4, 1967-68, págs. 392-409.

Pero, además, también se encuentra en palabras de carácter netamente popular de antigua fechación cuya estructura fonética puede explicarse sin tener que recurrir al expediente del préstamo¹⁵. Por lo tanto, como solución patrimonial, popular y vernácula la doy, de otra manera difícilmente podría comprenderse la estrategia del hablante al utilizar sistemáticamente /ɨ/ :: /l/ como fonemas distintivos de formas no intercambiables que desempeñan funciones sintácticas específicas —salvo cuando las formas plenas precedidas de preposición *a*, elemento de valor morfemático, actúan como objeto.

3.1. He aquí el esquema de lo que pretendo explicar con más detalle a continuación:

Distribución etimológica simplificada (no todas las formas han sido documentadas; por otra parte, la utilización de las grafías muchas veces puede inducir a confusión y sólo el contexto nos puede dar el valor morfológico de las variantes):

ille	{ elle > él ele > el	illu(m)	{ ello elo > lo	illos	{ ellos elos > los
illa	{ ella ela > Ia	illa(m)	{ ella ela > la	illas	{ ellas elas > las
illud(d)	{ ello elo > lo	illu(d)	{ ello elo > lo	illa	{ ella ela > la
illi	{ elle > lle > ge > se ele > le, li	illis	{ elles > lles eles > les, lis		

Distribución morfológica.

	Artículo	Pronombre
Nom.	{ ele > el	elle > él
	{ ela > la	ella
	{ elo > lo	ello
Ac. s.	{ elo > lo	ello
	{ ela > la	ella
	{ elo > lo	ello

¹⁵ José Mondéjar, «Notas de ictionimia fluvial», en *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach*, IV, Oviedo, 1979, págs. 209-230, esp. 210-215.

	<i>Artículo</i>	<i>Pronombre</i>
Ac. p.	{	elos > los ellos
		elas > las ellas
		ela > la ella
D. s.	{	elle lle > se
		ele le, li
D. pl.	{	elles lles
		eles les, lis

Simplificación por homonimia.

<i>Artículo</i>	<i>Pron. suj.</i>	<i>Pron. obj.</i>
<i>el</i>	<i>él</i>	—
—	—	—
—	—	—
<i>lo</i>	<i>ello</i>	<i>lo</i>
<i>la</i>	<i>ella</i>	<i>la</i>
<i>los</i>	<i>ellos</i>	<i>los</i>
<i>las</i>	<i>ellas</i>	<i>las</i>
—	—	<i>le, se</i>
—	—	<i>les</i>

3.2. Lo único que hoy deseo explicar es si *el* ~ *él* procede del nom. o del acus. latino.

La discusión sobre este asunto ya viene de antiguo y, naturalmente, no la voy a contar ahora, por impropio, y porque, además, ya está resumidamente expuesta en un magnífico estudio de Rafael Lapesa en el homenaje a Kurt Baldinger¹⁶. En cuanto al origen de *el*, Lapesa lo refiere al nom.¹⁷. Del examen de la documentación recogida, creo que es prudente suscribir sus palabras: «No cabe dudar de la continuidad entre los nominativos latinos *ISTE*, *IPSE*, *ILLE* y las formas españolas *este*, *ese*, *él*, *el*, *aqueste*, *aquese*, *aquel*. La perduración de los nominativos latinos no es exclusiva del castellano,

¹⁶ Rafael Lapesa, «Nominativo o caso oblicuo latinos como origen de demostrativos y artículo en castellano», en *Festschrift Kurt Baldinger zum 60. Geburtstag*, Tübinga, Max Niemeyer Verlag, 1979, I, págs. 196-207.

¹⁷ Cf. distinto parecer en Manuel Alvar-Bernard Pottier, *Morfología histórica del español*, Madrid, Gredos, 1983, pág. 113, § 89.1.

sino que alcanza por lo menos a los demostrativos leoneses, aragoneses, gallegos, portugueses y sardos»¹⁸.

Ahora bien, además de los datos históricos concretos entresacados de los documentos cuya interpretación en algún momento puede despertar la duda, hay otras razones de tipo estructural que podrían utilizarse en la explicación de la pasada y actual configuración del artículo y del pronombre personal en español, a partir del principio siguiente: la función sujeto y la función objeto condicionan, respectivamente, la solución con /j/ o la solución con /l/, las cuales desempeñarían y desempeñan, respectivamente también, lo que el morfema de nominativo y el morfema de acusativo en la flexión latina, donde la función sujeto la realiza el nom. y la de objeto el acus. y dat., según se trate de implemento o de complemento. Por lo tanto, las formas plenas serán las del sujeto, las abreviadas las del objeto.

Si nadie discute que el pron. masc. sing. *elle* procede de *ille*, me parece que no es necesario discutir que *el*, artículo, pueda provenir de *illu(m)*, por estas causas: 1.ª) habida cuenta que las formas de acus. sing. y pl., y las de dat. sing. y pl. dan lugar a dos resultados respectivamente ¿por qué en el caso del nom. sólo tendríamos el resultado pronominal *elle* y no el del artículo *el*?; 2.ª) por motivos de simetría analógica estructural inconsciente el hablante, que utilizaba los nominativos *iste*, *ipse*, cuyos acusativos masculinos habrían dado el mismo reflejo que el respectivo acus. neutro, emplearía *ille*, cuyo acus. masc. se confundía con los neutros del nom. y del acus.; así pues, tendríamos *ele* / *elle* por la misma razón que utilizaba *ela/ella*, *elos/ellos*, etc.; si bien puede parecer extraño que *ele* haya terminado en *el* y no en *le*, a causa de su condición átona, este hecho obliga a pensar que la distinta forma de la expresión está motivada por la distinta naturaleza de la función sintagmática de la una y la sintáctica de la otra; y 3.ª) la coincidencia de resultados finales, si se acepta la explicación dada para la forma *el*, del artículo, entre éste y el pronombre *él*, se debe a que la apócope del pronombre *elle* produce la instantánea aparición de la lateral sonora /l/, porque, a mi juicio, antes igual que ahora, la oposición /j/ :: /l/ se neutralizaba en posición final.

¹⁸ «Nominativo o caso oblicuo», pág. 205.

Todavía quisiera dedicar unos minutos a esta importante cuestión de la para mí evidente neutralización de la oposición de la lateral y de la palatal lateral en fin de palabra, incluso cuando por razones contextuales de fonética sintáctica aparece el grafema reduplicado.

En el año de 1423, el marqués de Villena, en su *Arte de trovar*, dice que la *-ll* en posición final no suena como tal: «La *l* se dobla para hazer la plenamente al principio y al medio. En el fin nunca se dobla, sino en lengua lemosina»¹⁹. Con él coincide Nebrija, en 1492: «De donde se convence el error de los que escriven con doblada *r*, *rrei*, en el comienzo; y en el medio, *onrra*; y en fin de la dición, *mill*, con doblada *l*»²⁰. Costumbre escrituraria que se prolongó, según mi experiencia, hasta el siglo XVIII. En 1517, nos viene a decir el mismo Nebrija que, por un proceso de fonética sintáctica, se pronuncia /l/, aunque se escriba el artículo con *l*, cuando va seguido de palabra que empieza con *a*: «tomamos el artículo del masculino» y «dezimos con doblada *l*: *ell alma*, *ell aguja*, *ell açada*, / [fol. 9v] pero escreuimos *el alma*, *el aguja*, *el açada*»; y añade poco más adelante: «Con las otras vocales, lo uno y lo otro escriuimos y pronunciamos, como diziendo: *la espada*, *el espada*, *ell espada*»²¹.

De acuerdo con estas últimas palabras del maestro, 1.º) había dos posibilidades de pronunciación, que se reflejan en la escritura: *el espada* y *ell espada*, con *elle*; 2.º) para Nebrija este artículo *el* o *ell* no es femenino, sino masculino, y 3.º) cuando se trata de palabras que empiezan por *a*-, aunque se escriba *ele* siempre se pronuncia *elle*; pero cuando se trata de comienzos vocálicos distintos se escribe y se pronuncia tanto lo uno como lo otro: *el espada* y *ell espada*. Así es que la *a*- inicial de palabra exige la palatal, en el caso de otras vocales es potestativo que aparezca. ¡Qué extraño es todo esto! Y lo que todavía lo es más, nadie después notó tan singular fenómeno o recogió tal noticia: ni los anónimos de Lovaina de 1555 y de 1559 ni Villalón (Amberes, 1558)²².

¹⁹ F. J. Sánchez Cantón, «*El Arte de trovar* de don Enrique de Villena», *RFE* 6, 1919, págs. 158-180, esp. 175.

²⁰ Antonio de Nebrija, *Gramática de la lengua castellana*, edición y estudio de Antonio Quilis, Madrid, Edición Nacional, 1981, págs. 131-132.

²¹ Antonio de Nebrija, *Reglas de orthografía en lengua castellana*, edición y estudio de Antonio Quilis, Bogotá, 1977, pág. 147.

²² *Vtil y breve institvtion para aprender los principios y fundamentos de la lengua hespañola. Lovaina, 1555*, edición con estudio e índice de Antonio Roldán.

¿Cómo es posible aceptar que únicamente en el caso del artículo hubiese perdurado el valor palatal de la geminada latina en el primer tercio del siglo XVI en semejante posición? Porque, si no es así, ¿cómo podría aparecer como variante combinatoria o fonema en distribución complementaria con la lateral sonora ante vocal?

Yo soy del parecer siguiente: Nebrija ha padecido un espejismo a causa de su natural espíritu reglamentista y sistematizador: él ha observado, dada la anarquía escrituraria, que el artículo ante palabra que comienza por vocal aparece con final *-l* o *-ll*, y a este último caso ha aplicado la regla que se cumple en medio de dicción; eso sí, con sus variantes opcionales según sea la naturaleza de la vocal que siga al artículo. Pero esta alternativa grafemática no debió corresponder a una realidad fonética, y en el caso del artículo tendría el mismo valor fónico que en el de *mill* o cualquier otra palabra que así terminase. Es absolutamente incomprensible que en la alternativa *mil / mill espejos* no apareciera la palatal.

Y hasta aquí, pues, las razones históricas y estructurales por las que inclinarse a aceptar 1.º) que *ille* dio lugar sistemáticamente al artículo y al pronombre; 2.º) que la asimetría de *él* pron. frente a las demás formas plenas de su paradigma se debe a la apócope de la *-e* final y a la neutralización consonántica; y 3.º) que la concurrencia, por el contrario, con el artículo *el* está condicionada por la forma de la función del dativo latino.

JOSÉ MONDÉJAR

Universidad de Granada.

Madrid, CSIC, 1977; Licenciado Villalón, *Gramática castellana*, edición facsimilar y estudio de Constantino García, Madrid, CSIC, 1971; *Gramática de la lengua vulgar de España*, edición facsimilar y estudio de R. Balbín y A. Roldán, Madrid, CSIC, 1966.